



Guadalajara Jalisco, 14 catorce de Febrero del 2003
dos mil tres

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado Tlaquepaque Libre presentado por el C. VICENTE GOMEZ FRANCO, quien se ostentan' como Secretario General del citado Sindicato. Mismo que se resuelve en cumplimiento a la Ejecutoria Dictada dentro del toca de revisión principal número 228/2002, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, respecto del juicio de amparo número 114/2002 tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco

RESULTANDO:

1.- Con fecha 15 quince de octubre del año 2001 dos mil uno, el C. VICENTE GOMEZ FRANCO, presento solicitud de registro del Sindicato Tlaquepaquē Libre, acompañando la siguiente documentación: a).- Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el día 18 dieciocho de julio del año 2001 dos mil uno, en la que obra anexado los estatutos Generales, así como la relación de nombre y firma de las personas que estuvieron presentes en las mismas, b).- Lista de los miembros que pretenden integrar el Sindicato antes mencionado, c).- Oficio número 3586/2001.

CONSIDERANDO:

1.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del SINDICATO, en virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 1, 70, 74 y 75, así lo determinan. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado la ejecutoria que en Amparo de Revisión emitió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 21 de Mayo de 1996, bajo el rubro "SINDICACION UNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 123, APARTADO B, FRACCION X, CONSTITUCIONAL..."

2.- Por las razones anteriores, y no obstante la existencia de un Sindicato en el Ayuntamiento de Tlaquepaque Jalisco, de acuerdo a los fundamentos legales antes transcritos, es procedente la constitución de diversos Sindicatos como en el caso que nos ocupa.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
JALISCO

3.-Este Tribunal para comprobar la veracidad de la documentación recibida con la solicitud que se provee, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 párrafo penúltimo y último de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2001 dos mil uno, en el cual se le previno a la Entidad Pública, para que informara si las personas que pretenden el registro del Sindicato en cuestión son empleados de base y en activo de dicha Entidad Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto con fecha 07 siete de diciembre del año próximo anterior, los C. C. LIC. J. ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ Y LCP. Y M. F. LUIS MANUEL GOMEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Recursos Humanos respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, rindieron el informe requerido en el cual señalan, que hacen del conocimiento de esta autoridad que en relación de las 24 veinticuatro personas señaladas en el acuerdo de referencia, solo un total de 16 dieciséis personas, tienen el carácter de trabajadores de base y en activo; otro caso baja el día 19 diecinueve de septiembre del año 2001; mientras que en dicho informe se señala que otras 09 nueve personas tienen el carácter de eventual, entre ellos el C. VICENTE GOMEZ FRANCO mismo que se ostenta como Secretario General del Sindicato denominado Tlaquepaque Libre. -----

4.- Por lo anterior se concluyó que el accionante no reúne los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que con dichos documentos se acredita que no todos los integrantes son empleados de base y en servicio activo en el Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, incluyendo el C. VICENTE GOMEZ FRANCO quien se ostenta como Secretario General del Sindicato Tlaquepaque Libre ya que el mismo y como se desprende de la multicitada información solicitada, dicha persona tiene la categoría de eventual, por lo que no se le reconoció el carácter de Secretario General y que además los servidores públicos que si son de base no llegaban a 20 veinte, requisito que claramente establece este ultimo precepto legal, para poder formar un Sindicato.-----

En virtud de lo anterior, este Tribunal consideró que no se había cumplido por parte de los solicitantes del registro con los requisitos previstos por la Ley en comento conforme al razonamiento expuesto. Por lo que se determinó que no era procedente realizar y admitir el registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco del Sindicato Tlaquepaque Libre. Inconforme con la resolución dictada por este Tribunal, el C. VICENTE GOMEZ FRANCO, en su carácter de Secretario General del Sindicato Tlaquepaque Libre, promovió juicio de garantías correspondiéndole conocer al Juzgado Primero



211-

de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, bajo amparo número 114/2002, dictándose la resolución correspondiente mediante la cual el Juez de Distrito del conocimiento resolvió Único.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Vicente Gómez Franco en su carácter de Secretario General del Sindicato Tlaquepaque Libre, contra los actos y autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia. Inconforme con el fallo el solicitante del registro sindical interpuso recurso de revisión, el cual le fue admitido, y turnadas las actuaciones al Magistrado Alfonso M. Cruz Sánchez. Con fecha 24 veinticuatro de Enero del 2003 dos mil tres, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, y dentro del toca de revisión principal número 228/2002, se dictó resolución correspondiente, causando Ejecutoria la misma, dictándose en lo que aquí interesa en el Tercer Punto Resolutivo, el sentido de que "La Justicia de la Unión ampara y protege al Sindicato Tlaquepaque Libre, en contra de los actos que reclamó de las autoridades responsables que se precisaron en el resultando primero de esta ejecutoria, consistentes en el artículo 74 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su acto de aplicación y para los efectos mencionados en el postrer considerando de la misma". Dejando insubsistente la resolución de fecha 08 ocho de enero del 2002 dos mil dos, se procede a dictar otra conforme a derecho, pero absteniéndose de aplicar el artículo 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que fue estimado inconstitucional por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, y conforme a los lineamientos de dicha ejecutoria, este Tribunal deberá de resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato promovente, sin exigir una calidad determinada en sus miembros, sino que se trate de trabajadores al servicio de la entidad patronal, en este caso del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco. - - - - -

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
JALISCO



Entrando al estudio y análisis de la documentación presentada ante este H. Tribunal, y concretamente en lo que respecta al oficio número 1202/01, suscrito por el Lic. Antonio Álvarez Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y al cual en relación a los informes solicitados se anexo a dicho oficio un listado con el nombre, nombramiento y departamento de las personas que pretenden constituir el Sindicato Tlaquepaque Libre, del mismo se desprende que de los 24 miembros en total, unos son de base y otros eventuales, igualmente ejerciendo actividades o funciones de base a excepción del C. JAVIER ACEVES RAMOS, quien causó baja en la dependencia a partir del 19 diecinueve de septiembre del 2001 dos mil uno. En relación a los demás trabajadores y como se desprende del informe de referencia, los mismos se encuentran en activo laborando para el Ayuntamiento de Tlaquepaque, lo anterior independientemente de su calidad o categoría los cuales ya fueron señalados. - - - - -

Ahora bien el artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; Del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes. -----

Por otra parte el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) esta en concordancia con la Constitución Mexicana al no establecer lineamientos contrarios a los mandado en materia laboral, e incluso se puede percibir concordancia entre las personalidades de ambos conjuntos de preceptos tal como lo afirma el recurrente en sus agravios, y por ello en acato a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución, se debe admitir que el convenio 87, se encuentra vigente en nuestro país, y que coincide con Nuestra Carta Magna de los sustancial en lo siguiente:-----

Artículo 2 del citado convenio establece: (Sic) "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.

Artículo 3.- 1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal. -----

Artículo 10.- En el presente convenio el término "Organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.-----

212



De la lectura de los artículos transcritos del tratado internacional de referencia, se establece una serie de libertades que no requieren de ninguna actuación positiva estatal, para su implementación si no al contrario, un deber de respeto y de no actuación que impida el disfrute de esta libertad sindical.-----

En consecuencia, y siguiendo el lineamiento señalado en la Ejecutoria, en el sentido de que debe admitirse el Registro del Sindicato sin necesidad de tomar en cuenta la calidad de sus miembros, es decir que sin importar si estos son servidores públicos de base o eventuales, ya que en este caso entre los requisitos que este Tribunal debe tomar para resolver sobre la admisión o rechazo del Registro del Sindicato, es que si dichos miembros son trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional del Tlaquepaque, lo cual quedo acreditado mediante el Oficio número 1202/01, suscrito por el LIC., J. ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, al que acompaña el informe respectivo sobre dichos trabajadores.-----

En virtud de lo anterior este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir con el Acta. de Asamblea Constitutiva, los Estatutos debidamente requisitados, la Lista de los miembros que componen dicha organización sindical. Por lo que se concluye que el accionante si se reúne los requisitos previstos por el artículo 70 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato Tlaquepaque Libre, en consecuencia se le tiene constituido mediante asamblea constitutiva de fecha 18 dieciocho de julio del año 2001 dos mil uno, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo esta integrado de la siguiente manera:-----

SECRETARIO GENERAL VICENTE
GOMEZ FRANCO.-----

SECRETARIO DEL TRABAJO CARLOS
NUÑO PULIDO.-----

SECRETARIO DE FINANZAS JOSE
ANTONIO CASTAÑEDA LIMON.-----

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS CARLOS
ELIAS JIMÉNEZ ARÉVALO.-----

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS HECTOR
MARTINEZ ALONSO.-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

Por lo anterior y tomándose en consideración que la Ejecutoria en merito dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en la que se declara Inconstitucional el artículo 74 de la Ley, para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al no existir impedimento legal para el Registro, es procedente admitir y realizar el mismo ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, llevándose acabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número 134-A Sindicato Tlaquepaque Libre, así como también del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo al artículo 13 de sus Estatutos durara en su cargo 3 tres años, debiendo comprender del período del 18 dieciocho de julio del 2001 dos mil uno al 17 diecisiete de julio del 2003 dos mil tres.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se reconoce como Organización Sindical al Sindicato Tlaquepaque Libre, así como también al primer comité electo, quien de acuerdo al artículo 13 de sus estatutos estará en su cargo del 18 dieciocho de julio del 2001 dos mil uno al 17 diecisiete de julio del 2003 dos mil tres, tomando nota del mismo, el cual quedo integrado de acuerdo en los términos señalados con antelación.-----

SEGUNDA.- Inscríbase al Sindicato Tlaquepaque Libre, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número 134-A.-

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que la integran, así como de sus estatutos internos que lo rigen.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución y mediante copia certificada, tanto al Sindicato Tlaquepaque Libre, así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

QUINTA.- En vía de notificación y cumplimiento a la Ejecutoria recaída en la remisión principal número 228/2002, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Tercer Circuito, gírese atento oficio así como copias



certificadas de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa.-----

213

CUMPLIMENTESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón que actúan ante la presencia del Secretario General, quien autoriza y da fe.-----
AGMG/zurita

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
JALISCO

270-



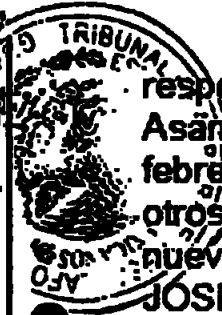
EXP. ADMIVO 134-A

Guadalajara, Jalisco a 2 dos de diciembre del año 2003
dos mil tres

Por recibido dos escritos, que fueron presentados por los C.C. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA LIMÓN Y CARLOS ELÍAS JIMÉNEZ AREVALO, quien se ostenta como Secretario general el primero y en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos el segundo, del SINDICATO TLAQUEPAQUE LIBRE, los cuales fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha del día en que se actúa.

Al primero de los escritos acompañan acta de asamblea extraordinaria en original de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2003 dos mil tres.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
JALISCO



V-I S-T-O los escritos de referencia, en primer término con respecto al primero de ellos y analizada que fue el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2003 dos mil tres, de la que se advierte entre otros puntos que se pasó lista de asistencia y se designó como nuevo Secretario General y Secretario del Trabajo a los CC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA LIMÓN Y MAGALI TORRES NERI, respectivamente, los cuales fueron aprobados por votación unánime, designando como suplentes de dichos Secretarios, a los C.C. MARTÍN LÓPEZ NOLASCO Y FRANCISCO RAMOS GARCÍA, respectivamente, por lo que se toma nota de los cambios efectuados en el comité directivo del Sindicato Tlaquepaque Libre, los cuales durarán en su cargo del 19 diecinueve de febrero del año 2003 dos mil tres y hasta la vigencia ya señalada, mediante resolución de fecha 14 catorce de febrero del año 2003 dos mil tres, es decir hasta el 17 diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres, de conformidad a lo estipulado en dicha resolución y en el artículo 13 de los estatutos de la asociación sindical ya señalada. Haciendo del conocimiento del sindicato Promovente que se le requiere para que regularize su situación para efecto de informar a este Tribunal la persona que haya quedado en lugar del Secretario de Finanzas.

Del mismo modo en la referida asamblea, se acordó reformar y adicionar los artículos 3, 17 y 18 de los estatutos que rigen a la referida organización sindical, los cuales quedaron de la siguiente manera: Artículo 3, la adición propuesta es la siguiente: "QUE ASÍ LO SOLICITEN Y QUE A SU VEZ SEAN ADMITIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y POR EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE DE CUANTA A LA ASAMBLEA"; Artículo 17, la adición propuesta es la siguiente: "A EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18; ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS ESTATUTOS"; y la adición que se plantea al artículo 18 es la siguiente: "EN CASO DE QUE

LOS SUPLENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, SE NIEGUEN, RENUNCIEN NO PUEDE DESEMPEÑAR EL CARGO, SE CONVOCARA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, PARA EFECTO DE QUE SE ELIJA A QUIEN O QUIENES DEBAN, SUPLIR A QUIEN CORRESPONDA DEL COMITÉ EJECUTIVO, POR EL TÉRMINO QUE EN SU CASO DEBIÓ DE CUBRIR EL TITULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO; reformas que fueron aprobadas con 15 votos a favor y cero en contra. Por lo que se tomó nota de las reformas y adiciones realizadas en los artículos 3, 17 y 18 de los Estatutos que rigen a la Organización Sindical promovente y se ordena agregar a los autos el curso de referencia para que surtan los efectos legales correspondientes.

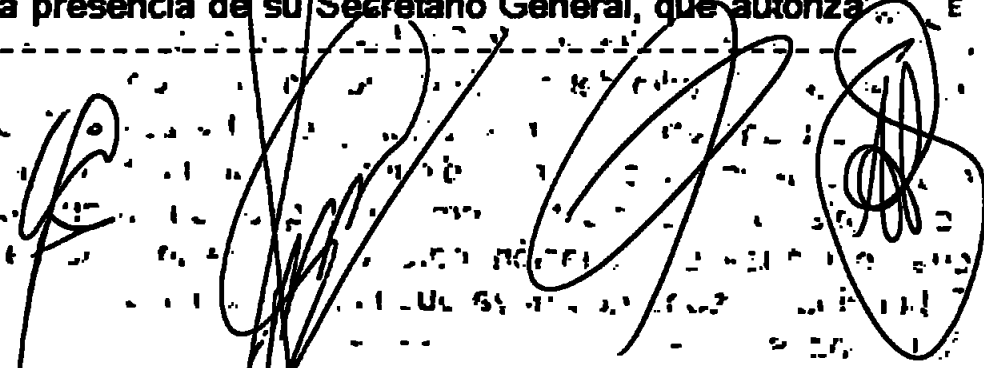
En relación al segundo de los escritos presentados por el Sindicato Promovente, en el que manifiestan que se han dado de alta en dicho sindicato 21 veintiuno nuevos miembros, dígaselo que una vez que acompañen la solicitud de afiliación en original o copia certificada y el acta de asamblea, con la convocatoria correspondiente en original o en copia certificada, en la que hayan sido admitidos y la documentación idónea para acreditar que dichas personas que pretenden ser miembros del sindicato en mención son de base y en activo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, este Tribunal resolverá lo que a su derecho correspondiera.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por los artículos 70, 71, 75, 80 fracción I, II y III y 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, que ante la presencia de su Secretario General, que autoriza

REPS/asc.

The block contains several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink, obscuring the text underneath. The signatures appear to be stylized and are written over the lower portion of the document's main text.